



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
Servicio Civil

0312

OAJ.

Bogotá, D. C. 18 FEB. 2009

Señora:
Yackeline Ampudia Márquez
Instituto para la investigación educativa
y el desarrollo pedagógico IDEP
aguevara@idep.edu.com
Teléfono 3154935 - 3241267
Bogotá

ASUNTO: 0208-09/ Cesantías parciales para realizar trabajos locativos de un inmueble.

Apreciada señora Yackeline:

Damos atenta respuesta a la solicitud de la referencia, radicada en este Departamento bajo el No. 0208 del 28 de enero del 2009, en los siguientes términos:

La Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", en el artículo 1º, establece: "Objeto: La presente ley tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores y servidores del Estado, así como su oportuna cancelación(...)".

La mencionada Ley en sus artículos primero, segundo, tercero y cuarto dispone respectivamente:

“Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores del Estado, así como su oportuna cancelación.

Artículo 2º. Ámbito de de aplicación. Son destinatarios de la presente Ley los miembros de las Corporaciones Públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Para los mismos efectos se aplicará a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República y particulares afiliados al Fondo Nacional del Ahorro.

Artículo 3º. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos. (Subrayas fuera del texto).

Artículo 4º. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo (...).

El Consejo de Estado en Sentencia del 30 de abril de 1977, expresó: "Las cesantías parciales se conceden mientras no haya desaparecido el vínculo que une a un empleado con el Estado, cuando se demuestre que han de utilizarse para ciertos fines, claramente señalados en los preceptos legales que regulen la materia, como por ejemplo, adquisición de vivienda, las cesantías definitivas, como su nombre lo indica, se reconocen y pagan cuando se rompe el vínculo entre el funcionario y el Estado, es decir, cuando éste se retira del servicio. (...)". (Subrayas fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior procedemos a dar respuesta a la consulta, haciendo para el efecto resumen de la misma así:

PREGUNTA

¿Qué documentos se deben presentar para el reconocimiento y pago de las cesantías parciales para realizar trabajos de reparación locativa?:

RESPUESTA:

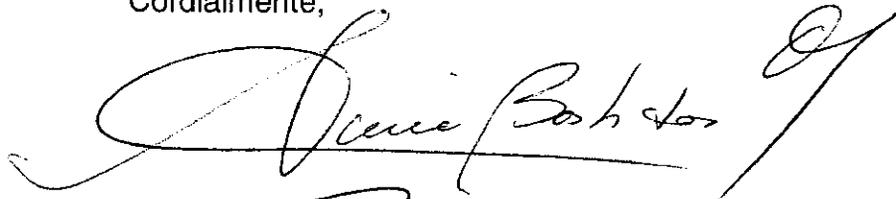
De conformidad con lo prescrito en el artículo 3º de la Ley 1071 de 2006, procede el reconocimiento del auxilio parcial de cesantías a los servidores públicos, cuando se soliciten para los siguientes casos: compra y adquisición de vivienda, **construcción, reparación y ampliación de la misma**, liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente, o para estudios.

Así las cosas, la persona interesada deberá solicitar ante su empleador la autorización para el retiro parcial de las cesantías acreditando para el efecto la situación que debe necesariamente corresponder a una de las descritas en el No. 3 de la mencionada ley.

Para su caso concreto, en el cual nos informa que el retiro tiene como objeto la realización de reparaciones locativas, deberá acreditar ante el nominador dicha situación.

El presente concepto, se emite en los términos del artículo 25 del Decreto 01 de 1984. (C.C.A).

Cordialmente,



ALBA LUCÍA BASTIDAS MEZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Martha C. Cuevas G. *MC*